

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33634

09/05/2018

88269

AUTOR/A: GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM); LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que en la Comisaría local de Marbella (Málaga), en los tres últimos años, únicamente se ha presentado un escrito en dicha dependencia policial, en el que se haya denunciado vulneración de derechos o se haya reclamado cumplimiento de los mismos.

En este caso, se presentaron ante dicha Comisaría y otras instituciones numerosos informes, incluida queja interpuesta ante el Defensor del Pueblo, todos los cuales tuvieron una amplia y reiterada contestación por parte de la Comisaría de Marbella al propio funcionario o a través de la Comisaría Provincial de Málaga, al no existir en esas dependencias Unidad de Asuntos Legales. En ningún caso se produjo silencio administrativo.

En lo referente a la protección de ex-presidentes en Marbella, cabe significar que esta ciudad es visitada entre otros, por ex-presidentes de Gobierno de España, habiéndose prestado servicio durante aproximadamente 155 días durante los años 2016, 2017 y lo que va del presente año.

El servicio que prestan los agentes es de seguridad estática en los domicilios, bien el día completo, bien sólo de noches, siendo ordenado el mismo por el Departamento de Seguridad de la Presidencia del Gobierno, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de España.

Para realizar este servicio, los agentes no requieren una formación específica, más allá de la propia formación intrínseca que ya poseen como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En cuanto al número de suicidios de policías nacionales en los tres últimos años, se señala que en el año 2015 hubo 11, en el 2016 10 y en el 2017 13. Hasta mayo del presente año ha habido 3. De todos ellos, ninguno se produjo en la plantilla de Marbella.



Además, se informa que todos los funcionarios que permanecen de baja laboral por motivos médicos, sean de tipo físico o mental, reciben un seguimiento clínico por parte de las unidades sanitarias territoriales de su plantilla de destino.

Respecto a la prevención del suicidio, cabe destacar que existe un grupo de trabajo designado por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral que está trabajando, actualmente, en la confección de un Protocolo de Prevención de Suicidios de implantación nacional.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Jefatura Central de Recursos Humanos y Formación desarrolla anualmente cursos enfocados al afrontamiento del estrés, pudiendo inscribirse de manera voluntaria todos los agentes de policía.

El historial médico obrante en las unidades sanitarias es clínico-laboral, pero no es un historial clínico asistencial, pues la asistencia médica está dispensada por la Seguridad Social o por las Entidades Médicas Privadas concertadas por la Mutualidad de Funcionario Civiles del Estado (MUFACE). No obstante, si un funcionario solicitara su historial clínico laboral se le remitiría copia del mismo en el plazo más breve posible.

Sobre el procedimiento para cubrir vacantes, se pone de manifiesto que en la Policía Nacional viene recogido en el artículo 3.1 del Real Decreto 997/1989, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo de la Dirección General de la Policía (BOE núm. 185, de fecha 4 de agosto de 1989) que establece que: "Los puestos de trabajo se proveerán por los procedimientos de concurso general de méritos, concurso específico de méritos o libre designación, según lo previsto en este Reglamento y en la correspondiente relación de puestos de trabajo".

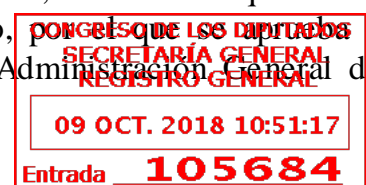
El baremo de valoración de los concursos generales de méritos viene recogido en la Orden de 5 de octubre de 1989, por la que se establece el baremo de méritos para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de concurso general de méritos en el Cuerpo Nacional de Policía, publicada en el BOE número 251 de 19 de octubre de 1989.

En cuanto al baremo de los concursos específicos de méritos, se atenderá a lo estipulado en el artículo 8º del mencionado Reglamento, que dispone que:

“1. En el procedimiento de concurso específico de méritos, la División de Personal, previo informe del órgano correspondiente, establecerá con la conformidad de la Subdirección General de Gestión, las bases de la convocatoria y los méritos valorables, que, en todo caso, deberán estar directamente relacionados con el puesto a desempeñar, fijando una puntuación análoga para los mismos puestos.

Las bases de las convocatorias serán puestas en conocimiento de la Comisión de Personal del Consejo de Policía antes de su publicación.”

En cuanto al "tribunal destinado a valorar a cada participante", cabe señalar que a tenor de lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, ~~poner el que se aprueba~~ el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del





Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, en las bases de los concursos específicos de méritos consta que los méritos se evaluarán por una Comisión de Valoración integrada por cuatro miembros, estando su designación, grupo de titulación y desempeño de los puestos de trabajo ajustado a lo establecido en el artículo 46 del mencionado Real Decreto 364/1995.

Respecto a si existe un “programa de seguimiento del cumplimiento de la normativa para la selección”, se indica que una vez publicado el concurso en la Orden General, por parte del Servicio de Concursos y Baremación de la División de Personal se realizan aquellas gestiones necesarias con objeto de recabar de forma individualizada la documentación oportuna de todos los participantes en la convocatoria, todo ello con la finalidad de que los miembros de la Comisión de Valoración -mencionada en el apartado anterior- proceda a comprobar el cumplimiento de los requisitos de participación, así como la adecuada valoración de los méritos de los funcionarios.

Una vez resuelto un concurso, las vacantes no cubiertas serán objeto de estudio por parte de la División de Personal y de las Unidades especializadas correspondientes, siendo objeto de convocatoria, en virtud de la capacidad autoorganizativa de la Administración, cuando sea necesario para una correcta materialización de la función policial en las distintas plantillas, en virtud de diversos factores como son:

- Nivel de ocupación de las plantillas en relación con la dotación que asigna para cada una de ellas el Catálogo de Puestos de Trabajo.
- El número de funcionarios de la próxima promoción de la categoría correspondiente.
- Los índices de criminalidad y problemáticas concretas que presentan las plantillas y que requieren una mayor dotación.

En cuanto a si es práctica habitual para cubrir vacantes utilizar el llamado "conkursillo" y si este procedimiento es legal, se informa que el citado “conkursillo” se convoca de manera habitual con carácter anual, tiene la finalidad de facilitar el movimiento de funcionarios destinados en Madrid-ciudad, abriéndose la posibilidad a los miembros de la Policía Nacional pertenecientes a la Escala Básica, segunda categoría, en servicio activo, que no se encuentren suspensos firme de funciones, de solicitar redistribución entre los destinos que se convoquen.

Son las propias plantillas la que solicitan la participación en el citado concurso interno, para facilitar la movilidad de los funcionarios que se encuentran destinados en las mismas.

La plantilla de Madrid-ciudad debe haber obtenido la plaza mediante concurso general de méritos excluyéndose, por tanto, los funcionarios que se encuentren en Comisión de Servicios o en Atribución Temporal de Funciones en Madrid.

La forma de adjudicación está legalmente amparada en virtud del artículo 48 punto 3 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de régimen de Personal de la Policía Nacional: "Los Policías Nacionales que hubieran obtenido un puesto de trabajo por el procedimiento de



concurso general de méritos podrán ser adscritos, mediante resolución motivada por necesidades del servicio objetivamente apreciadas, a otros puestos de trabajo dentro del mismo municipio, de la misma forma de provisión, nivel de complemento de destino y complemento específico", así como lo preceptuado por el artículo 59 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado:

"Los funcionarios que ocupen con carácter definitivo puestos no singularizados podrán ser adscritos, por necesidades del servicio, a otros de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico, siempre que para la provisión de los referidos puestos esté previsto el mismo procedimiento y sin que ello suponga cambio de municipio.

Son puestos no singularizados aquellos que no se individualizan o distinguen de los restantes puestos de trabajo en las correspondientes relaciones.

El puesto de trabajo al que se acceda a través de la redistribución de efectivos tendrá asimismo carácter definitivo, iniciándose el cómputo de los dos años a que se refiere el artículo 41.2 de este Reglamento desde la fecha en que se accedió con tal carácter al puesto que se desempeñaba en el momento de la redistribución".

Para finalizar, cabe informar que, de acuerdo con el Catálogo vigente, las plazas vacantes a nivel nacional ascienden a 15.499.

Madrid, 08 de octubre de 2018